

(en miles de pesetas)

NO PROGRAMAS	CREDITOS PERFECCIONADOS	Verificación económica		Verificación presupuestaria		Costos de inversión	TOTAL ANUAL	BALIS EFECTIVAS (complementación)
		Costa directa	Costa indirecta	Costa directa	Costa indirecta			
154	17.01.011 17.01.025 17.01.201 17.01.207 17.01.271	140 70 51 16	100 40 62 10	183 233 11.013 189	457 74 378 128	-	1.189 279 12.205 103 243	-
TOTAL PROGRAMAS 154		312	248	321	1.213	-	14.690	-
251	17.01.028	251	-	-	-	-	251	-
TOTAL PROGRAMAS 251		251	-	-	-	-	251	-
252	17.01.295 17.01.291	6	-	35	-	-	39	-
TOTAL PROGRAMAS 252		6	-	35	-	-	1.824	-
TOTAL CAPITULO 2		6	-	218	-	-	2.142	-
253	17.01.022	67	218	15.345	1.213	-	17.473	-
TOTAL PROGRAMAS 253		67	218	15.345	1.213	-	159.138	-
TOTAL CAPITULO 6		-	-	-	-	-	159.138	-
TOTAL INICIATIVAS		3.018	2.116	186.035	9.188	-	159.138	351.002

(en miles de pesetas)

RELACION B.2

DIFERENCIAS Y RECURSOS PARA FINANCIA EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE ENCUENTRAN A LA COMUNITAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO PARA 1984

NO PROGRAMAS	CREDITOS PERFECCIONADOS	Servicios Costables		Servicios Perfeccionados	Costos de inversión	TOTAL ANUAL	BALIS EFECTIVAS (complementación)
		Costa directa	Costa indirecta				
154	17.01.011 17.01.025 17.01.201 17.01.207 17.01.271	2.868 1.208 29 2.055 732	1.238 1.238 29 2.055 732	2.868 1.238 29 2.055 732	-	2.104 1.478 29 2.077 732	-
TOTAL PROGRAMAS 154		7.873	7.873	7.873	-	7.873	-
251	17.01.151 17.01.281	2.868 1.438	-	-	-	4.306 1.438	-
TOTAL PROGRAMAS 251		6.247	-	-	-	6.247	-
252	17.01.113 17.01.118 17.01.115 17.01.120 17.01.123 17.01.125 17.01.127 17.01.129 17.01.131	2.231 2.231 1.972 2.071 30 30 30 30 30	2.231 2.231 1.972 2.071 30 30 30 30 30	2.231 2.231 1.972 2.071 30 30 30 30 30	-	2.231 2.231 1.972 2.071 30 30 30 30 30	-
TOTAL PROGRAMAS 252		151.722	-	-	-	151.722	-
TOTAL INICIATIVAS		3.202	2.078	6.111	-	12.089	-
TOTAL CAPITULO 1		3.202	2.078	64.498	7.873	118.029	-

(en miles de pesetas)

RECURSOS	Ejecución	
	Presupuestaria	Extrapresupuestaria
Transferencias Sección 32, Capítulo IV	-	(a)
Transferencias Sección 32, Capítulo VII	-	(a)
Tasas y otros ingresos	(12.753)	-
TOTAL RECURSOS	-	-

a) Se importe su determinación en función de la ejecución, por la Comunitad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspaquen por este tipo de recibo.

RELACION B.3

CREDITO QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNITAD AUTONOMA DE LA RIOJA NO INCLUIDO EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

11/09/84

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley 51/1974, de 19 de diciembre, sobre normas reguladoras de carreteras.
Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras para desarrollo y aplicación de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20375 REAL DECRETO 1592/1984, de 18 de julio, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Izar, Sociedad Anónima» por Real Decreto 1787/1981, de 19 de junio, en el sentido de modificar los módulos contables.

La firma «Izar, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Real Decreto 1787/1981, de 19 de junio, para la importación de barras y alambres y la exportación de útiles intercambiables para máquinas herramientas, solicita modificación del aludido régimen, en el sentido de autorizar los módulos contables fijados hasta el 15 de agosto de 1984.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto 1492/1975, de 28 de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de 1975, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Izar, S. A.», con domicilio en apartado de Correos número 27, Amorebieta (Vizcaya), en el sentido de:

- Autorizar los módulos contables siguientes a partir del 1 de enero de 1984 hasta la caducidad del Real Decreto en 15 de agosto de 1984:
- Como cantidad determinante del beneficio fiscal, la de 176,81 kilogramos de materia prima por cada 100 kilogramos netos de producto a exportar, cualquiera que sea su clase, referencia y tamaño.
- Como cantidad determinante del beneficio fiscal, la de concepto de:
 - 20,60 por 100 como mermas, y
 - 22,77 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.49.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución o de devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 1787/1981 que ahora se modifica.

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR